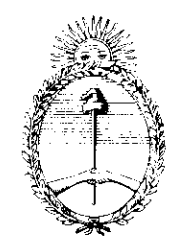
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE MAYO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.380

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

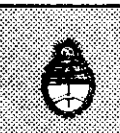
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

INTERVENCIONES

Decreto 601/92

Autorízase la transferencia de acciones de las empresas Resero S. A. I. A. C. y F. y Termas Villavicencio S. A.

Bs. As., 8/4/92

VISTO el convenio de fecha 24 de agosto de 1987, aprobado por el Decreto Nº 1444/87, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio mencionado en el visto, fue firmado entre el denominado grupo Greco, integrado por los Sres. Héctor Osvaldo Miguel GRECO, José GRECO, Jorge BASSIL y Oscar Francisco GRECO y la Sra. Margarita Ida GRANZOTTO de GRECO, y el ESTADO NACIONAL representado este último por el Procurador del Tesoro de la Nación en su carácter de tal y de autoridad de aplicación de las Leyes 22.229 y 22.334, mediante el cual, con el propósito de resolver todos los conflictos, de cualquier naturaleza, se convino que del conjunto de empresas que integraban el holding intervenido, (ONCE) 11 de ellas se devolvían al grupo, entre las que se encontraba RESERO S. A. I. A. C. y F. y TERMAS VILLAVICENCIO S. A., quedando el resto en manos del Estado Nacional.

Que en el convenio anteriormente mencionado el Grupo Greco se obligaba a lograr un avenimiento con los acreedores concursales y el Estado a lograrlo con los acreedores post-concursales con el fin de clausurar el procedimiento.

Que el 12 de agosto de 1988, los integrantes del Grupo Greco firmaron un compromiso de transferencia de las acciones de RESERO S. A. I. A. C. y F. y TERMAS VILLAVICENCIO S. A., (DOS) 2 de las empresas que por el convenio de fecha 24-8-87, el Estado les iba a devolver, a favor de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., estableciendo en forma expresa que dicho convenio adquiriría plena vigencia una vez levantadas las quiebras del Sr. Jorge BASSIL, Héctor Osvaldo Miguel GRECO y José GRECO.

Que el Estado Nacional autorizó dicho convenio, ya que el Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, en su carácter de tal y de autoridad de aplicación de las Leyes 22.229 y 22.334 suscribió el mismo.

Que el Estado Nacional garantizó el cumplimiento de dicho convenio.

Que la empresa TERMAS VILLAVICENCIO S. A. no se encuentra en estado de cesación de pago.

Que el dominio del paquete accionario de la empresa RESERO S. A. I. A. C. y F. es de 8 (OCHO) empresas fallidas.

Que con fecha 27 de junio de 1989 se firmó otro convenio entre el Grupo Greco y el Estado Nacional en el cual se acordó transformar las obligaciones sujetas a condición suspensivas, aún no cumplidas en obligaciones puras y simples, como así también se facultó a la Autoridad de Aplicación para concretar el acuerdo del 24-8-87, parcialmente.

Que con fecha 5 de febrero de 1991 se celebró un convenio entre el ESTADO NACIONAL y JOSE CARTELLONE C. C. S. A. en el cual el Estado Nacional se compromete a traspasar los paquetes accionarios de RESERO S. A. I. C. en un plazo de (CIENTO OCHENTA) 180 días, obligándose a lograr avenimiento con todos aquellos organismos oficiales por orden Nacional, Provincial, Municipal y paraestatales de carácter impositivo, fiscal previsional, incluyendo tasas, impuestos, gravámenes, aportes, retenciones, etc. que se devenguen hasta la efectiva transferencia de las acciones.

Que el Procurador del Tesoro de la Nación, por dictamen Nro. 28/91, avaló la firma del convenio del 5-2-91.

Que por Decreto Nº 1495/91 se restableció al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como autoridad de aplicación de las Leyes Nº 22.229 y 22.334.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se creó una comisión Ad-Hoc con amplias facultades para firmar convenios y dar cumplimiento a lo aprobado por el Decreto 1444/87.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, intervino no formulando objeciones al traspaso de las acciones una vez dadas las condiciones judiciales correspondientes.

SUMARIO

Que el Síndico designado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha solicitado autorización para realizar dicho traspaso, y el síndico Ad-Hoc designado judicialmente ha prestado conformidad.

Que la demora en el traspaso de los paquetes accionarios señalados perjudica gravemente al Estado Nacional.

Que es decisión del Estado Nacional dejar de intervenir en la totalidad de las sociedades del Grupo Greco, debiendo pasar éstas a manos privadas en el menor tiempo posible.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Levantadas que sean las quiebras y las inhibiciones personales judiciales que pesan sobre las sociedades tenedoras de las acciones de RESERO S. A. I. A. C. y F. y sobre los señores José GRECO; Héctor Osvaldo Miguel GRECO y el Sr. Jorge BASSIL y cumplidos los recaudos legales y judiciales que correspondan, autorízase a la Comisión Ad-Hoc, creada por resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 965/91 a transferir las acciones de las empresas RESERO S. A. I. A. C. y F. y TERMAS VILLAVICENCIO S. A. a la empresa JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.

Art. 2º — A efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto autorízase la transferencia parcial de las acciones a medida que judicialmente vayan levantándose las quiebras de las empresas titulares de las mismas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 694/92

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 27/4/92

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al Agregado Económico Da. Irma Nélida TURDO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 695/92

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 27/4/92

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante la FEDERACION DE RUSIA al Consulado de la República en Chicago —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gastón María de PRAT GAY, quien deberá encontrarse en su nuevo destino el 10 de julio de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto Nº 697/92

Estado Mayor General de la Armada. Nombramientos.

Bs. As., 27/4/92

VISTO lo informado por el Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al nombramiento de los señores Oficiales Almirantes en los cargos de conducción naval superior.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, incisos 15 y 17 de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada, de la Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (parte aprobada por Decreto Nº 9803/67) y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase:

— Director de Unidades Navales, al señor Contraalmirante Dn. Edgardo Pedro MERIC (M.I. 5.167.678).

— Director de Instrucción Naval, al señor Contraalmirante Dn. José Luis TEJO (M.I. 5.168.871).

— Director de Obra Social y Sanidad de la Armada, al señor Contraalmirante Dn. Ismael Jorge GARCIA (M.I. 5.160.271).

— Comandante del Area Naval Puerto Belgrano y Jefe de la Base Naval Puerto Belgrano, al señor Contraalmirante Dn. Jorge Alberto SPINI (M.I. 5.170.579).

— Jefe del Estado Mayor del Comando de Operaciones Navales e Inspector de Submarinos, al señor Contraalmirante Dn. Carlos Alberto FRASCH (M.I. 4.256.679).

— Comandante del Area Naval Austral, al señor Contraalmirante Dn. Daniel Antonio FUSARI (M.I. 5.477.541).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 698/92

Nómbrase Coordinador General del Area Marítima del Atlántico Sur.

Bs. As., 27/4/92

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Coordinador General del Area Marítima del Atlántico Sur, al señor Contraalmirante Dn. Carlos Alberto FRASCH (M.I. 4.256.679), sin perjuicio de sus actuales funciones como Jefe del Estado Mayor del Comando de Operaciones Navales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Decreto 701/92

Establécese que, quedan expresamente comprendidos en el artículo 1º del Decreto 559/92 todos los tributos que recauda la D.G.I., cuyo producido se distribuya con afectación específica.

Bs. As., 27/4/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 559/92 y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades constitucionales el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó un reglamento de ejecución por el cual estableció que la masa de fondos a distribuir a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 23.548, está constituido por el monto que resulta de deducir de la recaudación total los gastos directa o indirectamente vinculados a la percepción de la misma.

Que atento que el organismo recaudador tiene asimismo a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de diversos tributos con afectación específica, se ha considerado, en el análisis de los aspectos esenciales de la atribución o asignación de los gastos de gestión del referido organismo, que corresponde efectuar el prorrateo de estos últimos contra los citados tributos, a fin de no afectar la masa coparticipable con costos ajenos a la misma.

Que, no obstante interpretarse que ello está implícito en el mencionado reglamento de ejecución, en su parte dispositiva, se estima conveniente precisar que los tributos con afectación específica serán distribuidos por su producido, es decir por el monto que surja de detraer los aludidos gastos de gestión.

Que el presente se dicta con fundamento en las facultades expresamente concedidas por el segundo inciso del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Quedan expresamente comprendidos en el artículo 1º del Decreto 559/92 todos los tributos que recauda la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, cuyo producido se distribuya con afectación específica, a cuyo efecto deberán deducirse de los montos percibidos, los gastos directa o indirectamente vinculados a dicha percepción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 703/92

Nómbranse Vocales y Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 27/4/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en los Artículos 23 y 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo de Infantería de Marina Dn. Eugenio Vicente DOPORTO (M. I. Nº 5.477.942), por un nuevo período de ley que finaliza el 1º de abril de 1996.

Art. 2º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo de Infantería de Marina Dn. César Augusto RESIO (M.I. Nº 4.369.582), para completar el período reglamentario que finaliza el 1º de abril de 1994, en reemplazo del señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina Dn. Carlos María GARAT, que fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 208 de fecha 14 de febrero de 1989.

Art. 3º — Nómbrase Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina Dn. Carlos María GARAT (M.I. Nº 4.409.871), por un período de ley, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Apoyo de Infantería de Marina Dn. César Augusto RESIO, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1633 de fecha 21 de agosto de 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 705/92

Nómbrase Juez de Instrucción en la Armada.

Bs. As., 27/4/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la designación del Juez de Instrucción en la ARMADA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 83 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción en la Armada al señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. Héctor DE PIRRO (M.I. Nº 5.161.394), quien deberá prestar el juramento que establece el Artículo 88 del Código de Justicia Militar ante el señor Director General del Personal Naval, en reemplazo del señor Capitán de Navío (R.S.) Dn. José MARTINEZ, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 469 de fecha 17 de junio de 1981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 706/92

Encomiéndase a su titular la representación y patrocinio del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 27/4/92

VISTO la demanda judicial entablada en los autos caratulados "CARDOZO de ROBERTO, Rosalina y otros c/ESTADO NACIONAL — PRESIDENCIA DE LA NACION — s/daños y perjuicios", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, Secretaría Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que dada la índole del tema en cuestión resulta pertinente encomendar a la PRO-

CURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en el presente juicio.

Que la medida encuadra en lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c), de la Ley 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "CARDOZO de ROBERTO, Rosalina y otros c/ESTADO NACIONAL — PRESIDENCIA DE LA NACION — s/daños y perjuicios", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, Secretaría Nº 5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 710/92

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 28/4/92

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Aldo Luis MONTESANO REBON al cargo de Procurador General de la Nación y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Aldo Luis MONTESANO REBON (M.I. Nº 4.075.131) al cargo de Procurador General de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 712/92

Nómbrase a su titular.

Bs. As., 28/4/92

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Procurador General de la Nación y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador General de la Nación al Doctor D. Oscar Luján FAPPIANO (L.E. Nº 4.144.959).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 693/92

Apruébase la planta no permanente de personal transitorio para el ejercicio 1992.

Bs. As., 27/4/92

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas anteriormente citadas se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica y que se ha puesto en marcha un Programa de Reforma Administrativa, diseñado a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS —dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— solicita la aprobación de una planta no permanente de personal transitorio necesaria para el cumplimiento de los objetivos y acciones que le son propias.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la planta no permanente de personal transitorio para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS —dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle obrante en el anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra vigente de acuerdo al anexo II que integra el presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el término de NOVENTA (90) días, de lo indicado en el artículo 27 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios, al solo efecto de la cobertura de los cargos que correspondieran.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la Finalidad 1 - Función 10 - Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Programa 005 - Partidas específicas - PERSONAL NO PERMANENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO I

ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

FINALIDAD: 1 - FUNCION: 10 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 025 - CARACTER: 0

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual	CATEGORIA EQUIVALENTE	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					ESCALAFON PROPIO			DESDE	HASTA
2259/91	Administración Nacional de Aduanas	Transitorio	**Coordinador de Programas.** Coordinar los Programas y/o Proyectos referentes a la gestión aduanera	450,73	T-01	8	18	1.4.92	31.12.92

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/92 y se ajustarán de acuerdo a las escalas salariales que se acuerden según el convenio colectivo de trabajo Nº 198/75.

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

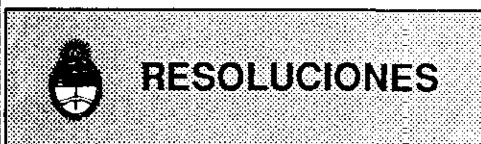
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 10 - ADMINISTRACION FISCAL

JURISDICCION: 70 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 005 - RENTA Y CONTRALOR ADUANERA.			
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 361			
1120	PERSONAL NO PERMANENTE		
	204 PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS		
		002 T-01	18
		CANTIDAD DE CARGOS	18
		TOTAL DE CARGOS	18
		TOTAL DE PARTIDA PRINCIPAL	18



Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 143/92

Adóptanse medidas tendientes a resguardar el Fondo de Fomento Cinematográfico.

Bs. As., 24/4/92

VISTO los artículos 39 y concordantes de la Ley 17.741 y su modificatoria Nº 20.170, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adoptar medidas tendientes a resguardar el Fondo de Fomento Cinematográfico en relación a los créditos que se otorguen para la producción de películas nacionales.

Que en tal sentido se estima adecuado disponer que no se otorguen nuevos créditos a aquellos prestatarios de los mismos que se encuentren en mora en los pagos de los que se le hubieren acordado.

Que dicha medida, además, tiende a reducir la posibilidad de morosidad salvaguardando de tal suerte los fondos destinados al fomento cinematográfico.

Que es necesario considerar un proceso paulatino de ajuste de la situación, debido a la antigüedad relativa de la morosidad, en relación con la imputación definitiva de subsidios en curso.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — No se concederán nuevos créditos para la producción de películas nacionales a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora en los préstamos que a tales fines se les hubieren otorgado, sea que revistan la calidad de deudores principales, fiadores o integrantes de los órganos de administración en los casos de personas jurídicas en estado de incumplimiento, según el siguiente detalle de vigencia de la presente Resolución:

a) Los morosos con antigüedad de deuda no superior al 31-12-89: a partir del 1º de agosto del corriente año.

b) Los morosos con mayor antigüedad de deuda: a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 2º — Todo pedido de crédito que se formule a los fines de la producción de películas nacionales de largometraje deberá ser acompañado de un certificado expedido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en el que conste que el requirente no se encuentra en mora por créditos que se hubieren otorgado anteriormente y para el caso de registrar deuda, un certificado donde conste la antigüedad de la misma conforme con lo que se dispone en el artículo anterior.

Art. 3º — Todo pedido de crédito que no estuviere concedido a la fecha de la presente Resolución será automáticamente rechazado si en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la publicación de la misma no se diere cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — En caso de que durante el período de vigencia de un crédito concedido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, el beneficiario en los términos definidos en el Artículo 1º —incurriere en mora por más de 30 días y por cualquier motivo, quedará cancelado el saldo del crédito aún no efectivizado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y, automáticamente, será exigible la parte del préstamo ya desembolsada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 229/92

Declárase de Interés Turístico la realización de la 12 Edición del Rally Argentina 1992.

Bs. As., 14/4/92

VISTO el Expediente Nº 672/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Automóvil Club Argentino con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa sobre la realización de la 12º Edición del RALLY DE ARGENTINA 1992, a llevarse a cabo por rutas y caminos de las provincias de Tucumán y Catamarca, desde el 22 hasta el 25 de julio de 1992.

Que esta importante competencia automovilística se encuentra inscripta en el Calendario Deportivo Internacional de la Federación Internacional Deportiva Automovilística —F. I. S. A.— y cuenta con puntaje para el Campeonato Mundial de Pilotos y Marcas de Rally.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo a aquellos acontecimientos deportivos que por su significación en el orden internacional hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización en nuestro país de la 12º Edición del RALLY ARGENTINA 1992, a llevarse a cabo desde el 22 hasta el 25 de julio de 1992, por rutas y caminos de las provincias de Tucumán y Catamarca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 245/92

Revócanse Permisos de Pesca.

Bs. As., 13/4/92.

VISTO el Decreto Nº 2236 del 24 de Octubre de 1991, y la Resolución Nº 245 de fecha 13 de Diciembre de 1991 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de titulares de buques inactivos con permiso de pesca vigente, comprometen un recurso de la Nación que debe ser explotado.

Que el número de buques en esa situación *se ha incrementado impidiendo a su vez que* se racionalice la administración de los recursos pesqueros, al mantener un virtual cupo de captura que impide la inversión y el aprovechamiento económico.

Que para maximizar el desarrollo del potencial pesquero con criterios de nacionalidad, se torna ineludible contar con el ejercicio regular de la flota actualmente ociosa o en su defecto proceder a su reemplazo.

Que la normativa vigente posibilita a la autoridad de aplicación revocar los permisos de pesca por la injustificada inactividad del buque durante CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos o por la quiebra de su titular.

Que el Artículo 12º de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de Diciembre de 1991 establece la obligación de los armadores de denunciar la inactividad de los buques tornándose injustificada dicha inactividad cuando no se hubiere denunciado la misma en el plazo establecido o no existieren causas atendibles a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Que numerosas empresas no han dado cumplimiento con la obligación de denunciar en término la inactividad de sus buques pesqueros, correspondiendo ajustar el accionar a lo dispuesto por las normas citadas.

Que el suscripto es competente en la materia *en virtud de las facultades otorgadas por* el Artículo 17º del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de Octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar los Permisos de Pesca de aquellas embarcaciones que se encuentren inactivas en los términos del Artículo 9º del Decreto Nº 2236/91 y cuyos titulares no hubieren dado cumplimiento con los recaudos establecidos por el Artículo 12º de la Resolución Nº 245/91.

Art. 2º — Las empresas titulares de buques inactivos con permisos de pesca vigente, afectados por medidas judiciales cautelares declaradas y anotadas, en esta Secretaría, deberán reiniciar las actividades de explotación de las unidades, por sí o por terceros, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente. En caso contrario perderán las habilitaciones oportunamente otorgadas.

Art. 3º — Dentro del plazo establecido, los titulares de buques inactivos que recurran a la locación de buques o cualquier otra forma negocial para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán poner en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE PESCA tal circunstancia.

Art. 4º — Comuníquese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 246/92

Establécese que documentación deberá presentarse para el ejercicio de la actividad.

Bs. As., 13/4/92

VISTO el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y la Resolución SAGyP. Nº 245 del 13 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º de la Resolución citada establece la obligación, para los titulares de permisos de pesca, de acreditar anualmente el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales, como condición previa para el ejercicio de la actividad.

Que se torna necesario reglamentar qué documentación deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación para cumplimentar ese recaudo.

Que debe aclararse la fecha, a partir de la cual los obligados deberán presentar la certificación prevista.

Que el suscripto es competente en la materia conforme a las facultades establecidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de buques con permisos de pesca vigentes y aquellos que en el futuro se incorporen a la actividad, deberán acreditar que no registran deudas exigibles con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ni con el SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante certificación actualizada suscripta por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, expedida no más allá de los TREINTA (30) días corridos de su presentación.

Art. 2º — La presentación de las correspondientes certificaciones deberá hacerse anualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA entre el 2 de enero y el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Art. 3º — A efectos de ejercer la explotación de los recursos durante el año 1992, los titulares de buques con permisos de pesca vigentes deberán presentar la certificación contable aludida en el Artículo 1º de esta Resolución antes del día 1º de junio de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

GRANOS

Resolución 275/92

Establécese los requisitos a los que deberán ajustarse quienes expidan certificados de depósito de granos.

Bs. As. 24/4/92

VISTO la Resolución Nº 509 de fecha 21 de abril de 1992 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada resolución se declaran subsistentes las normas del artículo 9º incisos m) y n) del Capítulo IX del Decreto Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963.

Que, asimismo, por su artículo 2º se declararon transferidas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las facultades emergentes de los incisos del artículo 9º precedentemente mencionados.

Que encontrándose disuelta la JUNTA NACIONAL DE GRANOS ha dejado de emitir certificados de depósito de granos y, por tanto, ha quedado paralizada una importante fuente para obtener créditos por parte de los productores y acopiadores.

Que, como consecuencia de ello, es la actividad privada la que debe asumir la función que antes desarrollaba la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, circunstancia que se encontraba prevista en el Decreto Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963.

Que atento a lo expuesto, corresponde conforme con el artículo 9º incisos m) y n) del decreto ley citado establecer los requisitos a los que deberán ajustarse quienes expidan certificados de depósito de granos y los que deberán reunir tales certificados.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 30 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991 y artículo 2º de la Resolución Nº 509/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán expedir certificados de depósito de granos conforme con las normas del Capítulo IX del Decreto Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963 todas las personas físicas y jurídicas que sean autorizadas por esta Secretaría y se ajusten a la presente resolución.

Art. 2º — Para poder expedir certificados de depósito de granos las personas físicas y jurídicas deberán solicitar la autorización de esta Secretaría.

Art. 3º — Las solicitudes deberán contener los siguientes datos:

a) nombre completo en caso de personas físicas y razón social para las personas jurídicas.

b) domicilio real y constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

c) documento de identidad, las personas físicas. Número de inscripción en la Inspección General de Justicia, las personas jurídicas.

d) inscripciones impositivas y previsionales.

e) descripción del patrimonio, capital mínimo PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

f) antecedentes económicos financieros y referencias.

Art. 4º — Si se tratase de personas jurídicas, además de los datos expresados en el artículo anterior, deberán acompañar copia autenticada de su contrato social con objeto adecuado para la expedición de certificados de depósito, integrantes de los órganos de administración y fiscalización correspondientes, con sus respectivos datos de identidad.

Art. 5º — Los depósitos que utilizará el solicitante deberán ser denunciados, así como los que incorpore en el futuro, demostrando que tiene la propiedad de los mismos o el derecho a su uso.

Art. 6º — Los depósitos deberán ajustarse a los requerimientos de las compañías aseguradoras.

Art. 7º — El solicitante deberá proveer adecuadamente la seguridad y limpieza de la mercadería depositada.

Art. 8º — Al ingresar los granos al depósito el autorizado deberá obtener muestras de la misma en presencia del depositante, conservando una muestra en continente inviolable y firmado en sus cierres naturales por el depositario y depositante.

Art. 9º — Los granos depositados deberán estar asegurados con una cobertura acorde a la naturaleza de la operatoria que le da origen.

Art. 10. — Las tarifas deben responder a acuerdos entre particulares, por tratarse de contratos regulados por el derecho privado.

Art. 11. — El modelo de certificado y talón que utilizará el depositario deberá contener aquellos datos que identifiquen claramente la operatoria y deberán ajustarse a las normas vigentes.

Art. 12. — Los autorizados a emitir certificados de depósitos deberán:

a) llevar sus libros de contabilidad en legal forma.

b) llevar un libro especial rubricado por escribano público en todas sus hojas numeradas correlativamente, donde se asentarán los certificados emitidos y los endosos correspondientes, tanto del certificado propiamente dicho como del talón.

c) exhibir a la autoridad de aplicación, cuando ésta lo solicite, toda la documentación detallada en el inciso anterior.

Art. 13. — Los depositarios autorizados a emitir certificados de depósito no podrán efectuar operaciones de crédito sobre las mercaderías depositadas, ni descontar certificados emitidos, así como tampoco operaciones de compraventa sobre los granos depositados.

Art. 14. — El Estado Nacional no asume responsabilidad de ninguna naturaleza, ni respecto de las mercaderías depositadas, ni de las operaciones que realicen los autorizados para emitir certificados de depósito, ni sobre los propios certificados emitidos.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 276/92

Declárase de Interés nacional al II Simposio Nacional de Cultivos de Valor Estratégico: Quinoa y Amarantos.

Bs. As., 24/4/92

VISTO el expediente Nº 801.176/92 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY da cuenta de la realización del "II SIMPOSIO NACIONAL DE CULTIVOS DE VALOR ESTRATEGICO: QUINOA Y AMARANTOS", a llevarse a cabo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, entre los días 28 y 30 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo señala la entidad recurrente en su presentación de fojas 1 a 5, los objetivos previstos en las mencionadas jornadas se consideran de significativa importancia a los fines específicos que, en la materia, lleva a cabo esta Secretaría.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso 11 del Decreto Nº 101, de día 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional al "II SIMPOSIO NACIONAL DE CULTIVOS DE VALOR ESTRATEGICO: QUINOA Y AMARANTOS", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, (Provincia de Jujuy), los días 28, 29 y 30 de abril de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 499/92

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 24/4/92

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL y las atribuciones conferidas al suscripto por la "Ley de Ministerios - t.o. año 1992".

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase, a partir del 1º de mayo de 1992, FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gustavo Marcelo HORNOS (D.N.I. Nº 13.481.105).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Instituto Nacional de Cinematografía.

CINEMATOGRAFIA

Resolución 146/92

Reglamentación del mecanismo de reconocimiento de costos de las producciones cinematográficas nacionales.

Bs. As., 27/4/92.

VISTO el artículo 35 de la Ley Nº 17.741, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el mecanismo de reconocimiento de costos de las producciones cinematográficas nacionales a los fines del otorgamiento del correspondiente subsidio.

Que dicho reconocimiento debe efectuarse sobre la base de la evaluación de los gastos efectivamente realizados, técnicamente verificados y contablemente auditados.

Que es necesario adecuar un procedimiento para la devengación de subsidios compatible.

Que dado la implementación de estas normas es necesario derogar las Resoluciones Nros. 312/91 y 906/91.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que el costo de producción definitivo a los efectos del reconocimiento del subsidio a la producción cinematográfica, se efectuará sobre la base de los comprobantes de los gastos efectivamente realizados, los cuales deberán cumplimentar las normas legales correspondientes, en particular en materia tributaria y previsional.

Art. 2º — Las copias de comprobantes que se presenten deberán estar autenticadas por Contador Público Nacional. En caso de una certificación global, la misma deberá individualizar inequívocamente los comprobantes y su importe. La certificación, en cualquier caso, aclarará explícitamente que estos comprobantes surgen de y coinciden con las registraciones contables de la firma presentante y deberá estar legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

Art. 3º — A los fines precisados, los productores cinematográficos presentarán la documentación respectiva a la Dirección de Fomento Cinematográfico, según el detalle descripto en el Anexo I de la presente resolución, hasta los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha del estreno comercial.

Art. 4º — En caso de que la fecha de pago de factura sea posterior a la fecha de presentación se omitirá el recibo, debiendo indicarse esta circunstancia, dar la fecha de pago futura cierta y, posteriormente, se presentarán los recibos correspondientes dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de pago originalmente declarada. La no presentación en fecha de los recibos originará el decaimiento definitivo de esa porción del costo a todos los efectos.

Art. 5º — La Dirección de Fomento Cinematográfico determinará el costo final reconocido dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentado. Para ello, prestará especial atención a las relaciones técnicas existentes entre los costos presentados, debiendo explicitar los valores controlados en su dictamen y descontando en forma definitiva los excesos en que no guarden relación con todos los elementos presentados, abriendo expediente en cada caso, referenciando los correspondientes a créditos y a calificación. Concluido, girará los antecedentes a la Dirección de Administración.

Art. 6º — La Dirección de Administración dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes deberá autorizar definitivamente el costo final reconocido, siendo responsable de la realización al azar de auditorías en los libros del productor y de la conservación de los expedientes.

La decisión respecto de la necesidad de efectuar la mencionada auditoría será dispuesta por la Dirección de Administración, la que fijará el plazo de su realización, pudiendo tener lugar aun cuando la aprobación definitiva de costos se hubiera producido. Si de la auditoría surgiere la comprobación de que la resolución aprobatoria de costos se vio privada de tener a la vista la integralidad y exactitud de los datos necesarios, la misma será total o parcialmente revocada por igual imperio, independientemente de la acción administrativa y penal que deberá promover el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Art. 7º — La Dirección de Administración deberá hacer al menos TRES (3) auditorías contables compulsadas con los libros del productor por trimestre.

Art. 8º — En caso que como resultado de la aplicación de los tiempos aquí establecidos, el proceso se hubiese completado luego del día DIEZ (10) del mes siguiente a un trimestre en el que la película en cuestión tenga derecho a subsidio, el subsidio de este trimestre se liquidará juntamente con el trimestre siguiente, sin que esto genere ningún derecho adicional al productor. Igual criterio se seguirá en caso de que se haya superado la fecha aquí establecida por mora en la presentación.

Art. 9º — Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación a todas aquellas películas que a la fecha de su dictado no contaran con el costo definitivo reconocido por resolución del Organismo, aun cuando hubieran ya percibido sumas en concepto de subsidio. Por única vez aquellos casos que se encontrasen en incumplimiento a la fecha de publicación de la presente resolución, deberán cumplir con la presentación correspondiente en un plazo no superior a QUINCE (15) días hábiles.

Art. 10. — Deróganse las resoluciones Nros. 312/91 y 906/91.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

ANEXO I

RUBRO	DOCUMENTACION DE RESPALDO
ARGUMENTO	Contrato con ARGENTORES y recibos de pago. Constancia de depóstio de retención impositiva si correspondiere y/o pago de cargas sociales.
DIRECCION	Contrato y recibos de pagos. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere y/o de pago de cargas sociales.

RUBRO	DOCUMENTACION DE RESPALDO
PRODUCCION	Contratos y recibos de pagos. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere y/o de pago de cargas sociales.
ELENCO ARTISTICO	Contratos, recibos de pago y de aporte al Fondo Sindical. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere y/o de pago de cargas sociales.
EQUIPO TECNICO Y CUALQUIER OTRO PERSONAL	Contratos, facturas y recibos de pago y de aporte al Fondo Sindical. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere y/o de pago de cargas sociales.
MAQUILLAJE	Contratos, facturas y recibos de pagos para el personal y de aporte al Fondo Sindical. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere y/o de pagos de cargas sociales. Recibos y facturas por compra o alquiler de material.
ESCENOGRAFIA	Contratos, facturas y recibos de pagos para el personal y aporte al Fondo Sindical y contratos y recibos de pago por locaciones. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere y/o de pago de cargas sociales. Recibos y facturas por compra y alquiler de materiales.
VESTUARIO	Contratos, facturas y recibos de pagos para el personal y de aportes a Fondo Sindical. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere y/o de pago de cargas sociales. Recibos y facturas por compra y alquiler de material.
PELICULA VIRGEN LABORATORIO	Facturas y recibos por compra o alquiler de material. Facturas y recibos por los trabajos efectuados y recibos por compra o alquiler de materiales.
EQUIPOS	Contrato, facturas y recibos por alquiler de equipos.
MUSICA	Contratos, facturas y recibos de SADAIC, SADEM y por alquiler de sala.
FUERZA MOTRIZ	Facturas y recibos por los gastos realizados.
UTILERIA	Facturas y recibos de los gastos realizados.
VARIOS	Facturas, recibos y contratos por los gastos realizados. En caso de incluir mano de obra en este rubro, constancia de retención impositiva si correspondiere y/o pago de cargas sociales.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 274/92

Asignación de proyectos.

Bs. As., 23/4/92

VISTO el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, reglamentado por la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991, modificado por su similar Nº 182 del 24 de marzo de 1992, ambas del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que debe adoptarse la resolución que corresponde respecto de los proyectos pesqueros presentados en esta Secretaría, conforme con las normas citadas en el VISTO de la presente.

Que en este acto se considerarán los proyectos presentados durante el período que venció el día 31 de marzo de 1992.

Que las solicitudes presentadas han cumplimentado toda la documentación y otros requisitos exigidos en las normas vigentes.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA se ha expedido evaluando los proyectos pesqueros presentados como técnicamente factibles, y proponiendo en consecuencia el puntaje que procede asignarles.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acta de acuerdo con el artículo 23 de la Resolución SAGyP. Nº 245/91, modificado por su similar Nº 182/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los proyectos que se consignan en el Anexo I de la presente, el puntaje que en cada caso se establece, e inscríbense en el Registro de Proyectos Pesqueros a sus efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I

NOMINA Y PUNTAJE REGISTRO PARA ESPECIES SUBEXPLOTADAS

NOMBRE PERSONA FISICA Y/O JURIDICA	EXPTE. Nº	PUNTAJE
LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	3750/90	83,45
P.I.E.A. S.A.	800268/92	68,50
HODORI S.R.L.	1312/91	66,30
KREPEZ S.A.	1313/91	66,30
LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	3749/90	65,90
FY PESCA S.R.L.	1227/91	59,20
LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	160/91	55,36
GEMINI S.A.	800229/92	52,76
ZAGAME ABEL ARMANDO	800908/92	51,60
COPEARCO	800113/92	46,45

NOMINA Y PUNTAJE REGISTRO PARA ESPECIES DE EXPLOTACION DE MAXIMO RENDIMIENTO - SURIMI

PESQUERAS S.A.	2152/91	62,13
PUKYANG S.A.	2197/91	37,08
HANSUNG AR S.A.	800506/92	36,60

NOMINA Y PUNTAJE REGISTRO PARA ESPECIES DE EXPLOTACION DE MAXIMO RENDIMIENTO - MERLUZA HUBBSI

LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	159/91	53,90
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	801210/92	41,87
P.I.E.A. S.A.	800269/92	41,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 560/92

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As., 10/4/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Reforma del Estado se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones ministeriales.

Que por Decreto Nº 488 del 24 de marzo de 1992 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que dicha aprobación comprende la supresión de cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de dichos cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1201 de fecha 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el ANEXO I que forma parte de esta resolución, a partir de la fecha de notificación.

Art. 2º — El personal mencionado en el ANEXO I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

ANEXO I A LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 560/92

AMIGO, Mario Jorge Cayetano Pascual	M. I. 4.061.517
SIMPSON, Roberto Horacio	M. I. 4.499.791
LOSADA, Jorge A.	M. I. 4.348.939
LOCLES, Roberto Jorge	M. I. 4.860.486
GOMEZ TEDIN, María Fernanda	L. C. 6.044.743
CARRIZO, Roque Félix	M. I. 6.943.343
AYERZA, Laura María	D. N. I. 11.477.575
PRUZZO, Rubén Manuel	M. I. 4.150.548
REVERENDO, Jaime Carlos	M. I. 4.101.984
MOLINARI, Carlos Manuel	M. I. 4.127.241
AJRAS, Elías Jorge	M. I. 7.592.296

BORRO, María Cristina Fidela FULES de	D. N. I. 14.902.851
PORTNOY, Víctor Hugo	M. I. 8.604.507
ALCAIDE, Mónica Lucia Elvira ECKHARDT de	D. N. I. 12.549.127
LOPEZ SOTO, María del Carmen	D. N. I. 12.572.268
AYALA, Esther Blanca	D. N. I. 12.168.673
ALONSO, Claudia Inés	D. N. I. 12.717.432
BEAUDEAN, Santiago Horacio	M. I. 4.156.298
FRANCONERI, Miguel Angel	D. N. I. 18.334.798

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 126/92

Establécese un sistema de seguimiento y control de las importaciones de papeles destinados a la impresión de libros, diarios, revistas y publicaciones de interés general.

Bs. As., 27/4/92

VISTO el Decreto Nº 635 del 13 de abril de 1992, la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 469 del 10 de abril de 1992, el Expediente Nº 606.809/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y el ACTA COMPROMISO celebrada el día 7 de abril de 1992 entre representantes del sector privado, productores y usuarios de papeles de uso editorial y el sector público, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto señalado en el VISTO se dejó sin efecto el régimen de comprobación de destino que afectaba a diversos papeles de uso editorial.

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 469 del 10 de abril de 1992 estableció para esas mercaderías un sistema de control por facturación, delegando en esta Secretaría la aplicación del mismo.

Que en el Acta Compromiso mencionada en el VISTO los representantes del sector público y del sector oficial acordaron la creación de una Comisión con el objeto de efectuar el seguimiento de la facturación de las importaciones de las mercaderías bajo análisis.

Que en consecuencia se hace necesario dictar la norma pertinente a los efectos de la aplicación del referido sistema de control.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 469 del 10 de abril de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un sistema de seguimiento y control de las importaciones de papeles destinados a la impresión de libros, diarios, revistas y publicaciones de interés general que se encuadren en las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.):

4801.00.200	4810.11.100
4802.52.110	4810.11.200
4802.52.120	4810.21.100
4802.53.110	4810.21.200
4802.53.120	4810.29.100
4802.60.110	4810.29.200
4802.60.120	

Art. 2º — El sistema de seguimiento se efectivizará a través de la facturación del bien final. A tal efecto los usuarios de papeles de uso editorial deberán presentar con una periodicidad mínima mensual ante la Comisión que se crea por el Artículo 3º de la presente resolución, los datos consignados en las DOS (2) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Créase en el ámbito de esta Secretaría una Comisión conformada por los representantes del sector privado y del sector oficial firmantes del Acta Compromiso señalada en el VISTO. Los representantes del sector privado actuarán en carácter ad-honorem.

Art. 4º — La Comisión creada por el Artículo anterior tendrá por objeto emitir opinión respecto a la administración del sistema de seguimiento de las importaciones establecido por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — A los efectos de cumplimentar el control de la facturación las entidades representantes del sector usuario del material, deberán presentar ante la Comisión un proyecto de resultado de transformación del insumo (tipificación) por rango de productos tomados en forma standard, así como las mermas y desperdicios resultantes, en carácter de declaración jurada.

Art. 6º — La Comisión homologará por consenso en el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir del cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, la tipificación de los productos standard con sus respectivas mermas y desperdicios. En caso de no alcanzarse el consenso, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO arbitrará en la cuestión.

Art. 7º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO realizará las inspecciones y verificaciones que consideren necesarias para comprobar el cumplimiento del sistema establecido por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 8º — Los beneficiarios de este sistema de control deberán cumplir con las obligaciones impuestas como condición del beneficio otorgado, caso contrario se harán pasibles de las penalidades previstas en la Sección XII, Capítulo 9º de la Ley 22.415.

Art. 9º — La Comisión establecerá las pautas de su funcionamiento.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

PANILLA I — ENTRADAS Y SALIDAS —

PLANILLA CUANTITATIVA DE INGRESO Y EGRESO

Información pertinente para realizar control de destino de papeles de uso editorial

ENTRADAS					SALIDAS						
							Destino				
Num de Orden	Tipo de Papel	Numero de despacho	Fecha de Pago	Cantidad	Fecha	Cantidad	Publicación	Tirada	Cant. de Hojas	Formato	Merma/Desp.
1											
2											
3											
4											

ANEXO I

PLANILLA DE CONTROL DE CONSUMO / FACTURACION

PLANILLA 2 -CONTROL DE CONSUMO/FACTURACIÓN

Nº DE ORDEN DE PLANILLA 1		CANTIDAD DE KG. UTILIZADOS	CANTIDAD DE EJEMPLARES FACTURADOS			MONTO DE LA FACTURACION (EN U$S)
Nº	FECHA		FECHA	CANT. KG.	CANT. UNID.	

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1941

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Circular CREFI-1-25 RUNOR-1-92. Modificación de los puntos 1.14. de la Circular CREFI -8 y 1.7.1.8. de la Circular RUNOR 1-18.

Bs. As., 26/3/92

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"1 — Reemplazar el texto del punto 1.14. de la Circular CREFI-1-8 (Comunicación "A" 535 del 21/9/84) por el siguiente:

"No tener filiales pendientes de habilitación al público ni solicitud a consideración del Banco Central para instalar casa, salvo que se trate de agencias móviles, de filiales operativas al solo efecto de compra y venta de moneda extranjera o de la incorporación de filiales en funcionamiento de otras entidades o adquiridas en licitación de entidades en liquidación".

2 — Suprimir el texto del punto 1.7.1.8. de la Circular RUNOR-1-18 (Comunicación "A" 422 del 9/12/83)."

e. 4/5 Nº 1045 v. 4/5/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.565/86

Bs. As., 21/4/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s .... y Sr. CAMACHO, RAUL EDUARDO que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.424/88, por el importe de $ 991,17 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - JEFA - DIVISION TESORERIA. DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 4/5 Nº 1046 v. 4/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Colón (E. R.), 22/4/92

Se cita a:

Florencio CASTRO GRANNELL, D. N. I. Nº 7.616.797
Delia PONCE, D. N. I. Nº 92.091.773
Juan Mario BELINATTO, D. N. I. Nº 13.544.100
Ricardo JORDAN, D. N. I. Nº 6.041.951
Jorge Alberto POPRITKIN, D. N. I. Nº 8.372.623
Jorge Victor MONTESINO, D. N. I. Nº 14.163.488
Omar Gustavo CAUZZO, C. I. Nº 10.723.018
Esther Ives DEISING RASSE, D. N. I. Nº 3.735.115
Toribia MENDOZA, C. I. Parg. Nº 478.016

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 167/91, 170/91, 173/91, 174/91, 176/91, 182/91, 213/91, 232/91 y 383/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 977, 978, 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C. A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 80,08
— 721,92
— 282,90
— 258,04
— 286,68
— 815,00
— 153,37
— 164,34
— 86,40

FIRMADO: RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón - Entre Ríos.

e. 4/5 Nº 1047 v. 4/5/92

ADUANA DE CONCORDIA

Sección Sumarios, 15/4/92

La Administración de la Aduana de Concordia (E. Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 081/90, caratulado: "ELISA SOLIZ ROJAS DE DAVILA / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO - Ley 22.415", notifica por este medio al encausado Elisa SOLIZ ROJAS de DAVILA, domiciliada en Calle Salada s/Nº - SALADAS (Bs. As.) D. N. I. Nº 92.410.579, de la parte resolutiva de la RESOLUCION FALLO Nº 056/91, de la Aduana de Concordia (E. R.), de fecha (22) veintidós de octubre del año mil novecientos noventa y uno, que se transcribe: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR, a Elisa SOLIZ ROJAS de DAVILA - D. N. I. Nº 92.410.579, con el comiso de la mercadería secuestrada y aprobar la comercialización y el pago de la multa de UNA vez el valor en plaza de las mismas, que actualizado asciende a la suma de (A 3.472.432.-) AUSTRALES: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 2º) La Notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento del artículo 882º del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) REGISTRESE, Notifíquese, consentido que fuere, efectúese la comunicación al Registro General de Infractores, cumplido siga a la Sección Contabilidad a sus efectos, hecho pase a la Oficina de Rezagos y Comercialización en caso de existir mercaderías en condiciones de ser subastadas. En su oportunidad y de no surgir ulterioridades por la Sección Sumarios dése al archivo. RESOLUCION FALLO Nº 056/91... Fdo.: JOSE JULIAN GIRARD - ADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA".

e. 4/5 Nº 1048 v. 4/5/92

ADUANA DE CONCORDIA

Sección Sumarios, 15/4/92

La Administración de la Aduana de Concordia (E. Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 082/90, caratulado: "LUCIA CHAVEZ de DELGADILLO / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO - Ley 22.415", notifica por este medio a la encausada LUCIA CHAVEZ de DELGADILLO, domiciliada en calle 12 de Octubre Nº 1437 - SALADAS (Bs. Aires) - C. I. P. F. Nº 7.401.375, de la parte resolutiva de la RESOLUCION FALLO Nº 057/91, de la Aduana de Concordia (E. R.), de fecha (22) veintidós de octubre del año mil novecientos noventa y uno, que se transcribe: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR, a Lucia CHAVEZ de DELGADILLO, C. I. P. F. Nº 7.401.375, con el comiso de la mercadería secuestrada y aprobar la comercialización y el pago de la multa de UNA vez el valor en plaza de las mismas, que actualizado asciende a la suma de (A 1.875.815.-) AUSTRALES: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 2º) La Notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento del artículo 882º del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) REGISTRESE, Notifíquese, consentido que fuere, efectúese la comunicación al Registro General de Infractores, cumplido siga a la Sección Contabilidad a sus efectos, hecho pase a la Oficina de Rezagos y Comercialización en caso de existir mercaderías en condiciones de ser subastadas. En su oportunidad y de no surgir ulterioridades por la Sección Sumarios dése al archivo. RESOLUCION FALLO Nº 057/91... Fdo.: JOSE JULIAN GIRARD - ADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA".

e. 4/5 Nº 1049 v. 4/5/92

ADUANA DE CONCORDIA

Sección Sumarios, 15/4/92

La Administración de la Aduana de Concordia (E. Ríos), desde el Sumario Contencioso SA16 Nº 083/90, caratulado: "OCTAVIA VILLARROEL DE ORTUÑO / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO - Ley 22.415", notifica por este medio a la encausada Octavia VILLARROEL de ORTUÑO, C. I. P. F. Nº 7.269.786, domiciliada en calle 8 - Salada - Puente La Noria (Bs. Aires), de la parte resolutiva de la RESOLUCION FALLO Nº 058/91, de la Aduana de Concordia (E. R.), de fecha (22) veintidós de octubre del año mil novecientos noventa y uno, que se transcribe: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR, a Octavia VILLARROEL de ORTUÑO, C. I. P. F. Nº 7.269.786, con el comiso de la mercadería secuestrada y aprobar la comercialización y el pago de la multa de UNA vez el valor en plaza de las mismas, que actualizado asciende a la suma de (A 3.087.143.-) AUSTRALES: TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 2º) La Notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento del artículo 882º del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) REGISTRESE, Notifíquese, consentido que fuere, efectúese la comunicación al Registro General de Infractores, cumplido siga a la Sección Contabilidad a sus efectos, hecho pase a la Oficina de Rezagos y Comercialización en caso de existir mercaderías en condiciones de ser subastadas. En su oportunidad y de no surgir ulterioridades por la Sección Sumarios dése al archivo. RESOLUCION FALLO Nº 058/91... Fdo.: JOSE JULIAN GIRARD - ADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA".

e. 4/5 Nº 1050 v. 4/5/92

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia (E. R.), 14/4/92

El Administrador de la Aduana de Concordia (E. R.), notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C. A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C. A. — Fdo. HECTOR ENRIQUE PERINO - ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA. En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

SA16 Nº	IMPUTADO	S/INFRAC. ART. C. A.
005/89	JULIO ALBERTO FERREYRA	986/987º
088/90	ARIEL FERNANDO ARTURO LAZZARO	987º
139/90	JUAN CARLOS TORRES	985º
146/90	ISABEL MARQUEZ	987º
171/90	EDUARDO RUBEN PIEDRABUENA	985/987º
214/90	JORGE ALFREDO SANCHEZ	985/986/987º
221/90	JUAN ROBERTO GONZALEZ	985/986/987º
250/90	JAE KWANG KIM	985/986º
260/90	SERGIO CONTRERAS Y ALDO ALBERTO PEREZ	987º
326/90	SANTIAGO ALBERTO SEGOVIA	985/986/987º

e. 4/5 Nº 1051 v. 4/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
9-119	20-05033443-1	DI MONTE, ABEL RAMON
10-119	20-05044886-0	SEERY, MIGUEL ANGEL

TOTAL CONSTANCIAS: DOS (2).

e. 4/5 Nº 1052 v. 4/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
092-020/92	30-52108998-5	RENTAUTOS S. A. C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/5 Nº 1053 v. 4/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 23/4/92

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
22-855	30-54166514-1	BARGELLINI Y CIA. S. A.

Total de Constancias: 1 (Una).

e. 4/5 Nº 1054 v. 4/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
038/92	30-50084258-6	FATE S. A. I. C. I.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 4/5 Nº 1055 v. 4/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-119	30-59856906-8	BOLSAS PAMPEANAS S. A. BOPASA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 4/5 Nº 1056 v. 4/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. NOTA Nº 07/92 SAT

Bs. As., 27/4/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

AGUILAR, Jorge
GONZALEZ, Antonio René
IBARRA, León
IGLESIAS, José Gerardo
MERCURI, Luis Eduardo
MONGES, Francisco
ROMERO, Ramón

Sra. LUCINDA A. R. de PERALTA - A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 4/5 Nº 1057 v. 15/5/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 141 de fecha 6/4/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de SESENTA (60) días a partir del 13 de abril del corriente año, la Veeduría en ASOCIACION GALLEGA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD (POR-HOSPITAL GALLEGO), Matrícula 19-C. F., y el mandato de la Veedora, Dra. María Haydeé DE LUCAS ARRUPEA (D. N. I. 10.965.683).

Por Resolución Nº 142 de fecha 6/4/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, **acepta a partir** del día de la fecha, la renuncia presentada por el Doctor Dn. Gustavo Enzo MONTI (D. N. I. 18.297.263) al cargo de Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL **MUNICIPAL Y** COMUNAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "17 DE AGOSTO", Matrícula 898- S. F., **por la que** fuera designado por la Resolución Nº 059/92-INAM. Designa en su reemplazo, con la misma **compensación** y facultades, al Doctor Don Miguel Angel ALADIO (D. N. I. 16.003.394). Otorga un **plazo** de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente. Los gastos que demande el **cumplimiento** de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos **respectivos.**

Por Resolución Nº 143 de fecha 6/4/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, **acepta la** renuncia del Veedor designado por la Resolución Nº 080/92-INAM, en la ASOCIACION **MUTUAL** "ARTURO ILLIA", Matrícula 813-C. F., Dr. Jorge Adrián ALVAREZ (D. N. I. 14.391.471). **Designa** en su reemplazo, a partir del día de la fecha, y por el término de NOVENTA (90) días, a la **CPN María** del Huerto DI LORETO (D. N. I. 16.564.504). La Veedora designada por el artículo anterior, **cumplirá** su cometido de conformidad con las normas establecidas por la Resolución Nº 410/89-INAM. **La** persona designada tendrá una compensación equivalente a la Categoría 23 del **Escalafón del** Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y **Acción Social). Los** gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a **cargo de la entidad con** imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 155 de fecha 13/4/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, **da por** finalizado a partir del 12 de abril de este año, el mandato del Interventor en la **SOCIEDAD ITALIANA** DE SOCORROS MUTUOS "UMBERTO I", de Rosario, Provincia de Santa Fe, Matrícula **16-S. F.,** Señor Horacio M. GIMENEZ CORREA (L. E. 6.048.742). Designa en la misma entidad **a partir del** 12/4/92, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora integrada **por el Señor** Horacio M. GIMENEZ CORREA (L. E. 6.048.742) y la Señorita CPN Graciela Mirta **PAPAS (L. C.** 6.288.999), quienes tendrán una compensación equivalente a la Categoría 24 del **Escalafón del** Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). **Dentro** del plazo otorgado la Comisión Normalizadora, deberá hacer entrega de la mutual a las **autoridades** que resulten electas en la Asamblea General convocada al efecto. La Comisión **Normalizadora,** tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión **Directiva,** Asamblea de Asociados y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones que establece la Resolución **790/** 82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán **a cargo de** la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 156 de fecha 13/4/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, **prorroga por** el término de NOVENTA (90) días a partir del 23 de abril del corriente año, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la ASOCIACION CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA, Matrícula 532-C. F., a efectos de que dentro de ese plazo, quede normalizada institucionalmente **la entidad.**

Por Resolución Nº 157 de fecha 13/4/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, **prorroga a** partir del 20/4/92, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la **ASOCIACION** MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MOLINERA ARGENTINA, Matrícula **624 C. F. y** el mandato del Señor Interventor Vicente Roque ANGELUCCI (L. E. 6.038.757).

Por Resolución Nº 158 de fecha 13/4/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, **autoriza a** la entidad ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, de la Capital Federal, a que **proceda** a abrir la filial en la ciudad de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre, **ad-Referendum** de la Primera Asamblea que realice la entidad.

Por Resolución Nº 161 de fecha 20/4/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, **interviene a** partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION **MUTUAL** DE ASOCIADOS DEL CLUB TIRO FEDERAL GENERAL SAN MARTIN, Provincia de **Córdoba,** Matrícula 503-CBA. Designar Interventor en la misma, al Señor Carlos Luis CARIGNANO (D. N. I. 8.625.389), quien percibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del **Escalafón del** Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). **Otorgar al** funcionario designado las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto social confieren a la **Comisión** Directiva Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones **previstas en la** Resolución Nº 790/82. Los gastos el cumplimiento de la presente Resolución estarán a **cargo de la** entidad con imputación a los créditos respectivos. — MARIA ISABEL BAVASTRO - **JEFA** DEPARTAMENTO DESPACHO - INAM.

e. 4/5 Nº 1058 v. 4/5/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/3/92

Se comunica que, han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nos. 12.020.018 y 12.133.970; de uSs. 1.875 Nos. 13.001.525, 13.002.839, 13.003.063, 13.005.884, 13.013.713, 13.014.397, 13.015.751, 13.017.658, 13.017.903, 13.019.818, 13.019.901, 13.020.524, 13.021.527, 13.023.580, 13.025.507, 13.026.310/311, 13.027.909, 13.028.145, 13.029.212, 13.032.191, 13.032.972, 13.033.020, 13.033.069, 13.033.221, 13.034.038, 13.042.482/483, 13.043.004, 13.045.124, 13.046.743, 13.047.228, 13.053.931, 13.062.132, 13.064.928, 13.066.528/529, 13.066.948, 13.067.217, 13.067.796, 13.073.348, 13.074.139, 13.074.912, 13.076.921, 13.077.195/196, 13.078.683, 13.078.994/997, 13.079.531, 13.082.212, 13.082.248/250, 13.088.023/024, 13.088.070, 13.088.112, 13.088.245 y 13.088.366/367 y de u$s. 3.750 Nos. 14.007.253/255, 14.009.422/423, 14.010.211, 14.011.777/778, 14.013.537, 14.013.989/991, 14.014.510, 14.014.964, 14.015.327, 14.015.749, 14.016.387, 14.017.408, 14.021.067, 14.021.581/582, 14.022.802, 14.023.303/306 y 14.023.989, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nos. 5.028.933/934, 5.042.880/881; de uSs. 375 Nº 5.504.574; de uSs. 750 Nos. 6.013.170, 6.043.877/878, 6.050.441 y 6.051.279 y de u$s. 7.500 Nos. 8.301.778, 8.302.889, 8.303.418/420, 8.318.168/173, 8.318.228, 8.318.229/232, 8.318.838/839, 8.319.376, 8.322.149, 8.327.738, 8.328.102/103, 8.328.135, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, F. O. de u$s. 3.750 Nos. 7.719.690/691, 7.733.658/662, 7.751.501 y 7.751.503 de Bonos Externos 1987. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/4 Nº 8786 v. 20/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 50 Nos. 10.030.449 y 10.032.987; u$s. 250 Nº 11.011.407; u$s. 500 Nos. 12.110.536, 12.124.286, 12.138.755 y 12.156.357; u$s. 2.500 Nº 13.048.331 y de uSs. 5.000 Nos. 14.023.837 y 14.026.712, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, Esc. Roberto H. Walsh, Bs. As. 29/10/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/4 Nº 9651 v. 26/5/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/4/92

VISTO el Artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 290/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes Interinos de las Agencias Nº 3, 4 y 14 de fechas 30/3, 10/4 y 13/4/92 respectivamente.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los Artículos Nº 9 y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12. de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la publicación."

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.			DENOMINACION	AGENCIA Nº
20	03899615	1	GUILLONE, Antonio	3
20	04105562	7	KRAISMAN, León	3
20	04425124	9	DE PABLO, Juan Carlos	3
20	05437438	1	PRESTILIFFIPO, Rosario A.	3
23	01573768	9	GIBELLI, Carlos L.	3
30	50060148	1	CALVETTE LAROCA Y CIA.	3
30	50273777	1	LAIOTTA HNOS. S. R. L.	3
30	50359695	0	SURLON S.A.I.C.I. Y F.	3
30	50439744	7	SANZ S.A.I.C.	3
30	50786475	5	GABRIEL LUIS PECH .	3
30	51131380	1	DESMERY HNOS.	3
30	51554273	2	ESTABLECIMIENTO RIS DE E.G. KEBLERIS	3
30	51572941	7	DELMA S.C.A	3
30	51586562	0	LOS INGLESIOS DE GOMEZ TELLO S.A.	3
30	51616463	4	TAST S.A.C.I.F.I.A.	3
30	51621537	9	HELIOGRAF S.A.I.C. y F.	3
30	51683089	8	NITARGEN S.A.I.C.	3
30	51690401	8	ABIQUIN S.A.	3
30	51700379	0	ESTRUCTURAS METALURGICAS EVEREST S.A.I.C.	3
30	51966780	7	GALERIAS TOKIO S.A.C.I.	3
30	52041192	1	ELIAS FALLAS Y EDUARDO ELIAS FALLAS	3
30	52190270	4	SUR S.R.L.	3
30	52208957	1	TEXTIL FIGUEROA S.A.	3
30	53102612	7	LAVADERO CUENCA S.R.O.	3
30	54632965	4	TRANSPORTE SUR NOR C.I.S.A.	3
30	54810671	7	VERTIENTE S.A.	3
30	54889286	0	SILKAYE S.C.A.	3
30	55155137	3	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ALPE S.A.	3
30	55469551	1	CENTIGRAD S.A.C.I.	3
30	55529387	5	PATRICIOS AUTOMOTORES S.A.	3
30	55546977	9	BANFIELD S.R.L.	3
30	55572365	4	GRAN FARMACIA FALCON	3
30	58172434	5	PORTO MARIN S.A.I.C.I.	3
30	58619069	1	DON GOYO COMBUSTIBLES S.A.I.C.	3
30	58641099	3	FRAMASA S.R.L.	3
30	59104470	9	DOMINGO LIBERTO S.A.	3
30	59339656	4	S.A. QUIVALCO	3
30	59522559	7	E.A. ARGENTINA	3
30	61000250	8	COIDEA S.A.	3
30	61062825	3	ALANDER S.A.	3
30	61322822	1	UNIQUIM S.R.L.	3
30	61364655	4	LABORATORIO GAVAMAX S.A.	3
30	61557350	3	PRODUGOM S.A.	3
30	61818411	7	AVDA. MITRE 700 S.R.L.	3
30	62141376	3	PROYECT S.A.	3
30	62703066	1	AV. NUEVE DE JULIO S.R.L.	3
30	62974169	7	SHANGO S.R.L.	3
30	63061806	8	CANDY S.A.	3
30	63159554	1	SPEED TEL S.R.L.	3
30	63368860	1	GOLOSINAS SUSS S.A	3
33	50459739	9	INDUSTRIA ELECTROMECANICA SABA S.A.	3
33	55149602	9	CARROL E HIJO S.R.L.	3
33	58273588	9	FRANKLIN 1763 S.R.L	3
33	59467858	9	REXIO S.R.L.	3
33	61277771	9	BIAGIO MINNITI S.A.	3
33	61448034	9	LOCADORA POPULAR S.A.	3
30	50028216	5	VERLINI HERMANOS S.A.	4
30	50098749	5	MARCELINO FERREIRO S.A	4
30	50276608	9	RUIFERNANDEZ Y CIA. S.R.L.	4
30	50427594	5	EYPAR S.A.	4
30	50486832	6	SEGURON S.A.	4
30	52022681	4	REAL HORIZONTE S.A.	4
30	52027631	5	MEDICLOR S.A.	4
30	52031535	3	CIRCULO AZUL S.R.L.	4
30	53971890	4	BODEGAS VIÑEDOS GRANADA S.A.	4
30	55759681	6	FORTIN CHILCAS S.A.G.A.S.	4
30	55832883	1	CREACIONES ROCIG S.R.L.	4
30	57432890	6	ANDRES S.A.	4
30	57560634	9	ENIAK S.A.	4
30	59800996	8	19 DE MARZO S.A.	4
30	60644044	4	BIO DIETA S.R.L.	4
30	60926476	0	ADAMA S.R.L.	4
30	61529575	9	BIOMEDICA DEL PLATA S.R.L.	4
30	62009164		TECHO MAR S.A.	4
30	63607350	0	FEGOMAT S.A.	4
33	51603739	9	UNIMET S.A.	4
33	52066885	9	ARTES GRAFICAS MILAN S.R.L.	4
33	61126042	9	HERRABRAS S.A.	4
33	63427150	9	SUPERTRANS S.A.	4
20	03089950	5	LOPEZ JULIO	14
20	04490543	5	FERNANDEZ MANUEL A.	14
20	04879420	4	ZETA RODOLFO F.	14
20	04860952	0	JORDANE JORDANO	14
20	05459031	9	KLEIN GUILLERMO	14
20	05610971	5	BURGOS JORGE D.	14
20	06789280	2	MICHELIN LUIS	14
20	11062090	0	CANOSA IGNACIO	14
20	15200869	9	GOUGUENHEIN SANTIAGO	14
20	15213508	5	DA COSTA ENRIQUE	14
20	15243128	8	BUCHERI FRANCISCO	14
23	10754876	9	FILIPUZZI NEMESIO J.	14
23	15211200	9	BRUNETTI ANTONIO JOSE	14
24	04794936	6	UTHURRALT PEDRO SANTOS	14
27	02896296	2	VILADONS DOLORES M. R. de	14
27	03692437	9	MIRANDA CARMEN B.	14
30	51753694	2	IMPRENTA JOSE MARIA	14
			AGRAMUNT	14
30	52099085	9	GOUGUENHEIN S.A.I.C. Y A.	14
30	51293412	2	SKYLAB S.A.	14
30	62963622	2	CADENAS S.C.A.	14
30	57419356	3	LANZA S.R.L.	14
30	58836103	5	INDUSTRIAS ELEMAC S.A.	14
30	59084327	6	DISTRIBUIDORA SELIS	14
30	60892429	5	AIELLO NESTOR Y AIELLO OSCAR	14
30	60942339	7	INGENIERIA MATACO S.R.L.	14
30	61340392	9	DILAC S.R.L.	14
30	62080769	5	MILANO ANTONIO MATIAS, MILANO RICARDO A.	14
30	62482886	7	DANIEL BRAVO DE LAGUNA Y CAYETANO PRATO	14
30	62844275	0	DI STEFANO LUIS Y DI STEFANO S.A.	14
33	52074453	9	BELCO S.R.L.	14
33	62148797	9	METALURGICA STASYS S.R.L.	14

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — CONT. PUB. ANGEL C. GIANNATTASIO, JEFE (INT.) REGION Nº 3 ZONA IV METROPOLITANA.

e. 27/4 Nº 1009 v. 4/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/4/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º piso - CAPITAL FEDERAL.

ALARCON RUBEN TOMAS
ALVAREZ JUAN OSCAR
AYALA ELISEO
CORDOBA MANUEL ALBERTO
EYHERABIDE MARCELO
VILLANUEVA ALDO

Sra. LUCINDA A. R. DE PERALTA A CARGO DEL DEPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 21/4 Nº 958 v. 5/5/92

MINISTERIO DE DEFENSA

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA (SOMISA)

PRIVATIZACION

La intervención de SOMISA informa que el Ministerio de Defensa ha autorizado poner a disposición de las firmas eventualmente interesadas en su privatización, la información no confidencial respecto de su situación económico-financiera y sobre aspectos técnicos y operativos de sus actividades así como acerca del proceso que se adoptará para llevar a cabo dicha privatización.

Los interesados deberán dirigirse al Asesor Financiero de SOMISA, en los siguientes domicilios:

En Nueva York: Salomon Brothers Inc.
Sr. David C. Wittig
Sr. Christopher Chase

7 World Trade Center. New York, NY (10048) - Tel. 212-783-5533/5599

En Buenos Aires: Merchant Bankers Asociados
Dr. Jorge E. Bustamante
Sr. Martín Irigoyen

Corrientes 311, p. 2, 1040, Buenos Aires. Tel. 313-1200/3322/2692. DIRECTOR GENERAL JUAN F. REVOREDO.

e. 20/4 Nº 9480 v. 4/5/92